

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL****RESOLUCION No. DE 2008****000310****30 SEP 2008**

"Por la cual se reglamenta la expedición de la Matriculas Profesionales"

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

En ejercicio de las facultades legales conferidas por el parágrafo del artículo 3º de la Ley 211 de 1995, literal b del artículo 2º de la Ley 605 de 2000, y

**CONSIDERANDO:**

Que el parágrafo del artículo 3º de la Ley 211 de 1995, "Por la cual se regula lo atinente al ejercicio de las profesiones agronómicas y forestales en el país, se crea el Consejo Profesional Nacional de Profesiones Agronómicas y Forestales, se dictan otras disposiciones", le otorga competencia al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para expedir las matriculas profesionales de los Ingenieros Agronómicos, Ingenieros Forestales, Ingenieros Agrícolas, Agrólogos y Agrónomos, hasta tanto se cree el Consejo Profesional Nacional de Profesiones Agronómicas y Forestales.

Que el literal b del artículo 2º de la Ley 605 de 2000 "Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de administrador en desarrollo agroindustrial" le confiere al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la función de expedir la matricula profesional a los Administrados en Desarrollo Agroindustrial.

Que en virtud de las funciones mencionadas anteriormente, corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, señalar las pautas y requisitos necesarios para que los Ingenieros Agronómicos, Ingenieros Forestales, Ingenieros Agrícolas, Agrólogos, Agrónomos y Administrados en Desarrollo Agroindustrial, obtengan la matricula profesional.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Requisitos:** Para efectos de obtener la matrícula profesional como Ingenieros Agronómicos, Ingenieros Forestales, Ingenieros Agrícolas, Agrólogos, Agrónomos, y Administradores en Desarrollo Agroindustrial, los interesados deberán acompañar con la solicitud, los siguientes documentos:

1. Fotocopia del Diploma autenticada.

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta la expedición de la matriculas profesionales"

2. Fotocopia del acta de grado autenticada.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o extranjería.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Cuando el título haya sido otorgado por una universidad en el exterior, el solicitante deberá adjuntar fotocopia autenticada de la resolución mediante la cual se convalidó el título.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Una vez acreditada y verificada la documentación a la que hace referencia el presente artículo, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expedirá la resolución por medio de la cual se asignan las matriculas profesionales y entregará a los profesionales en Ingeniería Agronómica, Ingeniería Forestal, Ingeniería Agrícola, Agrología, Agronomía, y Administración en Desarrollo Agroindustrial.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Del Libro Radicador:** La Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, llevará un libro radicador de solicitudes de expedición de tarjetas profesionales, duplicados, certificados de vigencia y certificado de trámite.

En el libro radicador se llevará el registro de las solicitudes elevadas, el cual contendrá un consecutivo, fecha en la que se recibe la solicitud, nombre y apellido del solicitante, profesión, tipo de solicitud, observaciones y, fecha y firma de quien reclama.

**ARTICULO TERCERO. De la Inscripción:** La Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, llevará un Libro de Inscripción de los profesionales en Ingeniería Agronómica, Ingeniería Forestal, Ingeniería Agrícola, Agrología, Agronomía, y Administración en Desarrollo Agroindustrial, en el que se hará constar los datos personales del profesional; el lugar de residencia; universidad que otorgó el título; profesión; folio, número de libro y fecha de registro del diploma; fecha de grado; número de matrícula profesional; número y fecha de la resolución mediante la cual se expide la matrícula profesional y número del libro en cual se realiza la inscripción.

**ARTICULO CUARTO. De la matrícula:** De conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 211 de 1995 y el literal b del artículo 2º de la Ley 605 de 2000, la matrícula profesional es el documento válido para que los Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Forestales, Ingenieros Agrícolas, Agrólogos, Agrónomos, y Administradores en Desarrollo Agroindustrial, puedan ejercer en el territorio colombiano la respectiva profesión.

**ARTICULO QUINTO. Del Contenido de la Matrícula Profesional:** La matrícula profesional que expida el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a los profesionales de las carreras de Ingeniería Agronómica, Ingeniería Forestal, Ingeniería Agrícola, Agrología, Agronomía, y Administración en Desarrollo Agroindustrial, deberá contener las siguiente información:

Continuación de la Resolución "Por la cual se reglamenta la expedición de la matriculas profesionales"

1. Número de la Matricula Profesional.
2. Nombre y apellidos de profesional.
3. Número del documento de identificación.
4. Profesión.
5. Universidad que otorgó el título.
6. Firma del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
7. Número del a resolución mediante la cual se asignó la Matricula Profesional y fecha de expedición.

**ARTICULO SEXTO. De la vigencia:** La presente resolución rige a partir de la publicación y deroga la Resolución 00251 del 3 de septiembre de 2001 y la Resolución 00274 del 29 de octubre de 2007.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. a los 30 SEP 2008



**ANDRÉS FELIPE ARIAS LEIVA**  
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Revisó y Aprobó: Oskar Schroeder Müller  
Proyectó: Sara Steira Cabañero,  
Rafael Diezgranados

